

Constancia Secretarial. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra oficio No. UBPEI-DSRS-03070-2021 del 11 de agosto de 2021 de la Directora Seccional de Risaralda del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Diana Milena Jaramillo Aguirre. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 264

RADICADO NO.	: 76-147-33-33-001-2017-00280-00
DEMANDANTES	: CRISTINA GORDILLO Y OTRO
DEMANDADOS	: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS
LITISCONSORTE NECESARIO	: CLÍNICA MARÍA ÁNGEL – DUMIAN MEDICAL S.A.S.
LLAMADO EN GARANTÍA	: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficio No. UBPEI-DSRS-03070-2021 del 11 de agosto de 2021, suscrito por la Directora Seccional de Risaralda del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Diana Milena Jaramillo Aguirre, y recibido en este despacho judicial el 11 de agosto de 2021, a través del buzón de correo electrónico, en el que manifiesta que: *“(s)e le asignó cita para el área de Clínica Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para el día Miércoles 18 de Agosto de 2021 a las 7:00 a.m.”*, por lo que considera el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez
Oral 001
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faa9302c300b4c35fd8c4418365697b9719e0278c3a8f9fa97b787fa62cf626b

Documento generado en 12/08/2021 05:58:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 503

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2021-00117-00
DEMANDANTE	ANGELICA MARIA MUÑOZ ZAPATA
DEMANDADO(s)	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el despacho encuentra que la parte demandante no subsanó la presente demanda, no obstante el requerimiento realizado en este sentido, por los motivos explicados en providencia del 3 de agosto de 2021, por tal circunstancia, conforme el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 472 de 1998¹, se rechazará la presente demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Rechazar la demanda, y por ende la solicitud de medida provisional adjunta a la misma. En consecuencia, sin necesidad de desglose devuélvanse sus anexos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ.

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

¹ Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. **Si este no lo hiciera, el juez la rechazará.** (Negrilla fuera de texto)

Juez

Oral 001

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf3dc8930875da580ef5ec09efb8ed1049d10cb648e4f14551f3cccac49d630**

Documento generado en 12/08/2021 05:57:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>